

*Ordenanzas fiscales 2026*  
**ORDENANZA N°12**

## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 12**

### **TASA POR INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO Y CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL**

#### **Artículo 1 Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales **en el Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, este Ayuntamiento establece la "Tasa por inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública y traslado y custodia en el depósito municipal", que se rige por esta ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo que prevé el artículo 57 de dicho RDL 2/2004.

#### **Artículo 2 Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada del vehículo de la vía y su depósito en los supuestos previstos en el artículo 85 del Real decreto legislativo 339/1990 de 2 de marzo (modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre) que a continuación se detallan:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones en la circulación de vehículos o peatones o en el funcionamiento de algún servicio público o que deteriore el patrimonio.
- b) En el caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando, aún siendo procedente la inmovilización del vehículo, no haya un lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos.
- d) Cuando, una vez inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo que dispone el artículo 84, no cesen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo esté estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como en zonas de aparcamiento reservado para uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo esté estacionado en carriles o partes de las vías reservadas a la carga y descarga.

*Ordenanzas fiscales 2026*  
**ORDENANZA N°12**

g) Cuando un vehículo esté estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se exceda el triple del tiempo abonado de conformidad con lo que establece la ordenanza municipal.

### **Artículo 3 Obligación de contribuir**

La obligación de contribuir nace por la aplicación del artículo 292 del código de la circulación y afecta a cualquier vehículo, conductor o propietario del cual, habiendo sido advertido para movilizarlo, por el agente de circulación, no corrija la deficiencia causante de la advertencia y la permanencia de un vehículo abandonado en la calle por el hecho de estar estacionado en la vía pública de manera que impida la circulación, signifique un peligro o la estorbe gravemente.

### **Artículo 4 Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos retirados que están obligados a pagar las tarifas que se señalan, con independencia de la multa que corresponda según la infracción cometida.

### **Artículo 5 Tarifas**

Las tarifas que aplicar son las siguientes:

#### 1. Por retirada y traslado

Automóviles	131,89€
Furgonetas	146,05€
Motos y ciclomotores	48,69€
Vehículos VMP y ciclos	48,69€

Camiones	
Hasta 3500 toneladas	196,18€
A partir de 3500 toneladas	202,15€

#### 2. Estancia y custodia por día desde el momento de la retirada

Automóviles	17,24 €
Furgonetas	17,24 €
Motos y ciclomotores	11,69 €

*Ordenanzas fiscales 2026*  
**ORDENANZA N°12**

Camiones y autocares	40,38 €
Vehículos VMP y ciclos	11,69 €

**3. Inmovilizaciones**

Automóviles, taxis y triciclos	
motos y ciclomotores de 4 ruedas	46,19 €
Motos y ciclomotores	11,53 €
Autocares, furgonetas, camiones	59,47 €
Vehículos VMP y ciclos	11,53 €

<b>4. Enganche (*)</b>	66,00€
------------------------	--------

(\*) Cuando personada la grúa e iniciados los trabajos de documentar la infracción o enganche, la persona conductora comparezca después de que la Policía local haya autorizado la retirada del vehículo, pero antes de que la grúa se haya puesto en marcha.

**Artículo 6 Normas de gestión y recaudación**

1. El pago de la tasa se exige en el momento de la prestación del servicio. El importe de la tasa se hará efectivo en la oficina correspondiente contra la entrega de un comprobante que da el ayuntamiento o mediante un sistema automático. Los importes recaudados se ingresan diariamente en las cuentas restringidas, abiertas con este objetivo y se liquidan en la tesorería municipal con la periodicidad que determine el ayuntamiento.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas se harán efectivas por vía administrativa de apremio.

**Artículo 7 Infracciones y sanciones**

1. Los funcionarios municipales encargados del cobro en las oficinas correspondientes, son responsables del fraude que se pueda producir en la expedición de los comprobantes referidos con la penalización consecuente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

*Ordenanzas fiscales 2026*  
**ORDENANZA N°12**

2. En todo lo relativo a la cualificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les corresponda en cada caso, se ajustará a lo que disponen la Ley general tributaria y la ordenanza fiscal general.

#### **Disposición Adicional**

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace en la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que e hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que lleven causa.

#### **Disposición final**

Esta ordenanza fiscal se aprobó por el Pleno en sesión de 7 de noviembre de 1991 y entró en vigor el 1 de enero de 1992. Se ha modificado parcialmente por acuerdos plenarios de fecha 30 de marzo de 2017 y 20 de abril de 2020. La última modificación parcial se aprobó en sesión plenaria de fecha 21 de diciembre de 2021 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial, los artículos no modificados continúan vigentes.

**“Este texto es una traducción literal de un documento aprobado en lengua catalana”**